

RV: Reliquidación de Crédito y solicitud de Reconocimiento_2014-0081

IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ <lozadarodriguez@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 9:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (234 KB)

7. Allega_Reliquidación.pdf; 7.1. Liquidación de credito_2014-00081.pdf;

Buenos días,

De la manera más cordial me permito allegar Reliquidación y solicitud, dentro del proceso 2014-00081.

Dejar sin valor, el anterior mensaje.

Cordialmente,

IVONNE LOZADA
OFICINA

De: IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ <lozadarodriguez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 9:17 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Villanueva - Tunja <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reliquidación de Crédito y solicitud de Reconocimiento_2014-0081



Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA – CASANARE

CLASE	EJECUTIVO No. 2014-00081
DEMANDANTE	DIANA ASTRID BARRETO RAMIREZ
DEMANDADOS	JUAN CARLOS CONTRERAS CARRERO
ASUNTO	ALLEGA LIQUIDACIÓN Y SOLICITA RECONOCIMIENTO

IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderada de la señora DIANA ASTRID BARRETO RAMIREZ, muy comedidamente, me permito allegar reliquidación del crédito.

De igual forma, conforme al poder allegado y constancia de otorgamiento, solicito al Despacho se sirva reconocer personería jurídica.

Del señor Juez,

IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ.
C.C. No. 52.710.314 de Bogotá D.C.
T. P. No. 131.681 del C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO 2014-00081							
RELIQUIDACIÓN PAGARÉ N. 8003133 DE \$43.250.204							
AÑO 2022							
TASA ANUAL	TASA ANUAL MORATORIA	TASA M/SUAL MORATORIA	INTERES MORATONIO DIARIO NOMINAL	MES	No. DIAS	CAPITAL	INTERÉS MENSUAL
23,50%	35,25%	<u>2,90%</u>	0,10%	SEPTIEMBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.253.071
24,61%	36,92%	<u>3,03%</u>	0,10%	OCTUBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.312.436
25,78%	38,67%	<u>3,18%</u>	0,11%	NOVIEMBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.374.646
27,64%	41,46%	<u>3,41%</u>	0,11%	DICIEMBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.473.825
TOTAL							\$ 5.413.977,59
AÑO 2023							
28,84%	43,26%	<u>3,56%</u>	0,12%	ENERO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.537.811
30,18%	45,17%	<u>3,71%</u>	0,12%	FEBRERO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.605.708
30,84%	46,26%	<u>3,80%</u>	0,13%	MARZO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.644.456
31,39%	47,09%	<u>3,87%</u>	0,13%	ABRIL	30	\$ 43.250.204	\$ 1.673.961
30,27%	45,41%	<u>3,73%</u>	0,12%	MAYO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.614.240
29,76%	44,64%	<u>3,67%</u>	0,12%	JUNIO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.586.868
29,36%	44,04%	<u>3,62%</u>	0,12%	JULIO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.565.539
28,75%	43,13%	<u>3,54%</u>	0,12%	AGOSTO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.533.190
28,03%	42,05%	<u>3,46%</u>	0,12%	SEPTIEMBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.494.798
26,54%	39,80%	<u>3,27%</u>	0,11%	OCTUBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.414.815
25,52%	38,28%	<u>3,15%</u>	0,10%	NOVIEMBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.360.782
25,04%	37,56%	<u>3,09%</u>	0,10%	DICIEMBRE	30	\$ 43.250.204	\$ 1.335.187
							\$ 18.367.354
AÑO 2024							
23,32%	34,98%	<u>2,88%</u>	0,10%	ENERO	30	\$ 43.250.204	\$ 1.243.473
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 25.024.805
TOTAL INTERESES CORRIENTES							0
CAPITAL							\$ 43.250.204,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES							\$ 68.275.009

RESUMEN DE RELIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 43.250.204
INTERESES APROBADOS EN LIQUIDACIÓN ANTERIOR	\$ 65.944.000
INTERESES RELIQUIDACIÓN	\$ 25.024.805,02
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$ 134.219.009,02

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2014-00294 CARLOS EDILSON GARCIA VS LUZ MERY LÓPEZ

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Mar 20/02/2024 7:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2014-00294 CARLOS EDILSON GARCIA VS LUZ MERY LÓPEZ.pdf;

Villanueva Casanare, 20 de febrero de 2024
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 2014-00294
DEMANDANTE: CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: LUZ MERY LOPEZ VANEGAS

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar actualización de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio y conforme lo establecido en el auto de fecha 20 de octubre de 2020 el cual libra mandamiento de pago.

La liquidación se actualiza teniendo en cuenta la liquidación de crédito modificada por este honorable despacho mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023:

Quedando actualizada h a s t a e l 20 de febrero de 2023 así:

BASE LIQUIDACIÓN: \$2'000.000
TOTAL, INTERESES MORATORIOS: \$2'653.823
SALDO TOTAL A 20/02/2023: \$5'463.863

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:				
CAPITAL:				\$ 2.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
18-ene-2018	18-ene-2018	1	1,81	\$ 1.205,00
			Sub-Total	\$ 2.001.205,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
19-ene-2018	30-ene-2018	12	2,71	\$ 21.690,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 49.023,33
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 53.423,33
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 51.200,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 52.803,33
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 50.700,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 51.744,17

01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49		\$	51.511,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48		\$	49.525,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45		\$	50.710,83
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44		\$	48.725,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43		\$	50.116,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40		\$	49.496,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46		\$	45.966,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17		\$	44.872,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42		\$	48.300,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42		\$	49.961,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41		\$	48.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41		\$	49.806,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	49.910,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	48.300,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	49.341,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	47.575,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	48.850,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17		\$	44.743,33
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38		\$	44.473,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	48.954,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	46.725,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		\$	46.990,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	45.300,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	46.810,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		\$	47.249,17
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		\$	45.875,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		\$	46.732,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$	44.600,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$	45.105,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17		\$	44.743,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19		\$	40.926,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18		\$	44.975,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16		\$	43.275,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15		\$	44.485,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15		\$	43.025,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15		\$	44.381,67
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16		\$	43.100,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15		\$	42.975,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14		\$	44.123,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16		\$	43.175,00
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18		\$	43.650,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21		\$	45.621,67
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29		\$	42.700,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31		\$	47.714,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38		\$	47.625,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46		\$	50.917,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55		\$	51.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66		\$	54.973,33
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78		\$	57.375,83
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94		\$	58.750,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08		\$	63.575,83
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22		\$	64.450,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46		\$	71.403,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61		\$	74.503,33
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77		\$	70.420,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86		\$	79.670,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92		\$	78.475,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78		\$	78.197,50
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72		\$	74.400,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67		\$	75.846,67

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59		\$	74.270,83
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50		\$	70.075,00
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32		\$	68.535,83
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19		\$	63.800,00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13		\$	64.686,67
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92		\$	60.243,33
01-feb-2024	20-feb-2024	20	2,91		\$	38.850,00
			TOTAL		\$	3.502.713,00

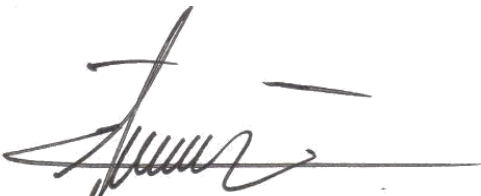
Total, capital más intereses DESDE 20/02/2023 equivale a TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$3'502.713) M/Cte.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR: \$2'653.823.48
INTERES MORATORIO: \$3'502.713.00
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$6'156.536.48

Total liquidación corresponde a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI TRES PESOS Y CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6'156.536.48)

Atentamente,



CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
CC No. 86.082.033 de Villavicencio
T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura Correo
Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com
Teléfono: 3134411954

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

Fwd:

Leonor Diaz <leo.diaz40402@gmail.com>

Mié 07/02/2024 10:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (451 KB)

DOC300124_30012024073839.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Paula andrea Noreña Gomez** <paulanoreagomez@gmail.com>

Date: mar, 30 ene 2024, 9:12 a. m.

Subject:

To: leo.diaz40402@gmail.com <leo.diaz40402@gmail.com>

Señor:

Dr. CAMILO ANDRES SOTOS DIAZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA CASANARE
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2016 – 231
Demandante LEONOR DÍAZ GARCÍA
Demandado: JOSÉ RAÚL ARÉVALO CERVERA

LEONOR DÍAZ GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.402.397 de Villavicencio Meta, en mi condición de apoderada de mi hijo JUAN DAVID ARÉVALO DÍAZ; mediante el presente escrito me permito manifestar que, con la liquidación presentada, la parte demandante se encuentra a paz y salvo respecto de los títulos.

Quedando al pendiente el título del mes de diciembre de 2023.

Por lo anterior agradezco

Atentamente,



LEONOR DÍAZ GARCÍA

C.C No 40.402.397 de Villavicencio Meta
Cel: 3132676939

LIQUIDACION COTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LENOR DIAZ GARCIA

DEMANDADO: JOSE RAUL AREVALO CERVERA

SALDO A 30 DE JULIO 2023: \$ 2.792.171,75

SALARIO MINIMO 2023 \$ 1.160.000 ACUERDO 39.23%			
PERIODO	DEUDA	PAGOS	SALDO
ago-21	455.074,95	0	3.247.247
sep-21	455.074,95	0	3.702.322
oct-21	455.074,95	0	4.157.397
nov-21	455.074,95	0	4.612.472
dic-21	455.074,95	0	5.067.547
TOTAL	2.275.375	0	5.067.547

% INCREMENTO SALARIO MINIMO

SALARIO MINIMO 2024 \$ 1.300.000 ACUERDO 39,23%				\$ 509.990 12,07%	
PERIODO	DEUDA	PAGOS	SALDO		
ene-24	509.900	0	509.900		
TOTAL	509.900	0	509.900		

DEUDA TOTAL CUTO ALIMENTACION

5.577.447

Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de enero del año 2024 notificado por estado el día 18 de enero del año 2024.

victor parrado <victorparrado@hotmail.com>

Lun 22/01/2024 16:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

recurso Villanueva a auto de 18 de enero del 2024 Final.pdf;

Villanueva Casanare 22 de enero del año 2024

Señor

Juez Promiscuo Municipal

Villanueva – Casanare.

E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO

DE : BANCOLOMBIA S.A. Nit 8909039388

CONTRA: ANA DEMEIRA AMADO ARDILA C.C. No. 51988518

RAD. : 85440408900120170019200

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de enero del año 2024 notificado por estado el día 18 de enero del año 2024.

VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en la Cr 33 A N° 37-14 edificio nati, oficina 501, barrio centro de la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.302.217 expedida en Quetame Cundinamarca y Tarjeta Profesional N° 335.470 del C.S.J., con correo electrónico victorparrado@hotmail.com y abonado telefónico 3112353495, comedidamente, actuando en calidad de adjudicatario y/o rematante según consta en el acta de la diligencia de remate adelantada el día 26 de julio del año 2023 y auto de adjudicación de fecha 3 de octubre del año 2023, por medio del presente escrito procedo a radicar memorial con el asunto Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 17 de enero del año 2024, notificado por estado el día 18 de enero del año 2024 de la siguiente manera:

- 1- Escrito del recurso en 12 flíes en pdf
- 2- Anexo pruebas en 95 folios en pdf cargados al one drive.

 [anexos recurso juzgado promiscuo villanu.pdf](#)

por favor confirmar el recibido del recurso en pdf y los anexos en el one drive, total de folio 107 folios.

VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ

C.C 1.071.302.217 De Quetame.

T.P. 335.470 del C. S. de la J

"la libertad es el Derecho de hacer lo que las leyes permiten"

Villanueva Casanare 22 de enero del año 2024

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Villanueva – Casanare.
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO
DE : BANCOLOMBIA S.A. Nit 8909039388
CONTRA: ANA DEMEIRA AMADO ARDILA C.C. No. 51988518
RAD. : 85440408900120170019200

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de enero del año 2024 notificado por estado el día 18 de enero del año 2024.

VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en la Cr 33 A N° 37-14 edificio nati, oficina 501, barrio centro de la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.302.217 expedida en Quetame Cundinamarca y Tarjeta Profesional N° 335.470 del C.S.J., con correo electrónico victorparrado@hotmail.com y abonado telefónico 3112353495, comedidamente, actuando en calidad de adjudicatario y/o rematante según consta en el acta de la diligencia de remate adelantada el día 26 de julio del año 2023 y auto de adjudicación de fecha 3 de octubre del año 2023, por medio del presente escrito procedo a interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 17 de enero del año 2024, notificado por estado el día 18 de enero del año 2024 de la siguiente manera:

OBJETO DE LA INTERVENCIÓN:

- Presentar en la oportunidad prevista en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 17 de enero del año 2024, proferido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE** y notificado por estado el día 18 de enero del año 2024.

EL RECURSO:

Con el respeto debido, con el presente recurso me permito solicitar al Honorable Despacho lo siguiente:

Primero. *Sírvase revocar el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 17 de enero del año 2024, proferido por su despacho, por medio del cual se rechazó la solicitud de devolución de dineros al rematante y/o adjudicatario del remate.*

Segundo. *En consecuencia, se dicte decisión de remplazo, que ordene la devolución de los dineros consignados por concepto de impuestos y gastos de parqueadero conforme a las previsiones contenidas en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.*

Lo anterior de conformidad a los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL RECURSO:

- A- *En fecha 14 de agosto del año 2023, el suscrito rematante radico solicitud, en el sentido que el despacho le diera aprobación al remate, toda vez que, para el día 02 de agosto del año 2023, se informó que se había consignado el valor total del bien rematado.*
- B- *El día 31 de agosto del año 2023, el suscrito rematante radicó petición reiterando la solicitud de fecha 14 de agosto del año 2023, esta vez en un sentido más amplio, pues aparte de solicitar la aprobación del remate, se puso en conocimiento al honorable despacho que el bien rodante debía por concepto de parqueadero a la fecha de la solicitud la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$12.706.300)** y como prueba de ello se allegó una imagen tomada del liquidador virtual de MYT movilidad y transporte, lugar donde se encontraba el bien rodante rematado.*
- C- *Igualmente se informó que el bien rematado debía por concepto de impuesto departamentales la suma de **VEINTE TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.523.200)**. Para tal caso y en*

constancia se allegó el respectivo recibo de liquidación de impuesto emitido por la Gobernación del meta a través del liquidador virtual.

- D- Aunado a lo anterior, en el mismo memorial, se manifestó que la mora en la aprobación del remate y la orden de entrega del vehículo en los términos establecidos en el C.G.P. estaba acarreado un perjuicio económico, toda vez que, a esa fecha la deuda por concepto de parqueadero e impuestos ascendía a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 36.229.500)** y el valor del remate era la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$35.959.000)**, por lo que los valores que excedieran arriba del valor del remate debían ser sufragados a costa del rematante.*
- E- Con fecha 06 de septiembre del año 2023, seis (6) días después de la petición de que trata el numeral anterior, se envió nuevamente mensaje de datos en el mismo sentido. Lo anterior teniendo en cuenta que el despacho no se había pronunciado frente esta solicitud.*
- F- El día 27 de septiembre del año 2023 y ante el silencio del Honorable Despacho, se reiteró la solicitud, en el mismo sentido que fuera incoada la del día 31 de agosto y 06 de septiembre del año 2023.*
- G- En auto de fecha 03 de octubre del año 2023 y después de reiteradas solicitudes el honorable despacho procedió a darle aprobación al remate.*
- H- Con memorial enviado el día 12 de octubre del año 2023 al Honorable Despacho por correo electrónico, la Secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** informa que si bien se suscribió acta de entrega el día 11 de octubre del año 2023 con el suscrito rematante, el vehículo rematado no fue posible ser entregado, por cuanto las directrices de la parte jurídica de MyT Movilidad y Transporte (parqueadero donde se ubicaba el bien rodante) requería para materializar la entrega, una orden expresa por parte del despacho judicial, por lo que solicita se oficie al parqueadero para ordenar su entrega.*

- I- Con memorial suscrito por el rematante y enviado por correo electrónico en fecha 20 de octubre del año 2023 con el asunto **Solicitud de expedición oficios y reembolso del pago de impuestos**, con acuse de recibido de fecha 23 de octubre del año 2023 por el señor **JUAN CAMILO LARA ROA** citador adscrito a su despacho Judicial, en cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, el rematante y/o adjudicatario allegó consignaciones por valor de **VEINTE DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 22.328.200)** correspondiente al pago de impuestos departamentales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 del bien rematado con el fin de que estos valores fueran reembolsados.

Igualmente se informó que el día 13 de octubre del año 2023 a las 11:30 Am con presencia de la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO** se acudió a las instalaciones de MYT movilidad y transporte a fin de materializar la entrega real y material del bien rodante objeto de remate, entrega, que no pudo ser despachada favorablemente, toda vez que, el parqueadero MYT Movilidad y Transporte exigía para ello, que el Despacho les ordenara directamente su entrega.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se informó nuevamente al Honorable despacho que a la fecha el bien rodante rematado, adeudaba por concepto de parqueadero, la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRECIENTOS PESOS (\$13.601.300)** y que dicho valor se podía constatar en página Web del parqueadero MyT www.movilidadytransporte.com.co, en tal sentido se le precisó al honorable despacho, que referida suma de dinero a esa fecha, no había sido posible cancelarla, por cuanto el parqueadero informa que el despacho debía ordenar mediante oficio la entrega del bien rodante a favor del rematante, por lo que cancelar dicho valor, sería diferente al valor real que se debería pagar al momento de la entrega material del vehículo objeto del remate.

En el mismo memorial se le solicita al despacho que de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., **RESERVARA** el dinero necesario para cubrir el concepto de parqueadero y se oficiara a MyT movilidad y Transporte con el propósito fuera entregado el bien rodante adjudicado.

- J- Con oficio de fecha 23 de octubre del año 2023, el suscrito adjudicatario radicó solicitud vía correo electrónico al parqueadero MyT movilidad y transporte, solicitando la entrega del bien rodante rematado y la liquidación por concepto del parqueadero del bien rodante.
- K- De la solicitud de entrega del bien rodante y liquidación por concepto de parqueadero de fecha 23 de octubre del año 2023, el parqueadero MyT Movilidad y Transporte el día 24 de octubre del año 2023 corre traslado al Honorable Despacho con la finalidad se autorice la entrega del bien objeto de remate al rematante.
- L- En atención a la solicitud trasladada por MYT Movilidad y Transporte de que trata el literal anterior, El Honorable Despacho mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del año 2023 dirigido a la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO** con copia al parqueadero MyT movilidad y transporte, remitió oficio N° 136 calendado 25 de octubre del año 2023 ordenado hacer entrega del bien rematado clase camioneta, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, de placas HDW472 al señor **VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ** en un término no mayor a cinco días siguientes al recibo de la comunicación.
- M- En cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio N° 136 calendado 25 de octubre del año 2023, notificado el día 26 de octubre del año 2023, la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO** el día 27 de octubre del año 2023, hace entrega real, materia y física del bien rodante previo a la liquidación dispuesta por **MyT movilidad y transporte** y posterior pago del concepto de parqueadero.
- N- Con memorial dirigido al Despacho Judicial mediante mensaje de datos, enviado por el rematante en fecha 27 de octubre del año 2023, mismo día en que fue entregado el bien objeto del remate, se integró en única solicitud y de conformidad al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. la devolución o reintegro de los valores cancelados por concepto de impuesto departamental, mismo que fueran anteriormente allegado a su despacho, conforme se indica en el literal “ I “ del presente recurso y pago de parqueadero liquidados forzosamente por MyT movilidad y transporte en virtud

de la orden proferida por su despacho mediante oficio 136. Solo hasta el día 27 de octubre del año 2023, tal y como se puede constatar en la factura nota crédito electrónica de la misma fecha emitida por MyT movilidad y transporte se pudo cancelar el concepto de parqueadero.

O- Con fecha 13 de diciembre del año 2023, el rematante y adjudicatario del bien rodante, reitera solicitud de reembolso de los valores pagados por concepto del pago de impuesto departamental y pago de parqueadero del bien rodante rematado.

P- Con fecha 18 de enero del año 2024 mediante mensaje de datos el adjudicatario solicito al MyT movilidad y transporte expediera copia del acta de entrega del bien rodante rematado con finde constatar la fecha en que fue entregado materialmente y el vehículo objeto de remate.

Q- Mediante mensaje de datos de fecha 19 de enero del año 2024 MyT movilidad y transporte allego al suscrito copia del acta de entrega y anexos donde se constata que la fecha de entrega del vehículo objeto de remate fue el día 27 de octubre del año 2023 previo requerimiento del Honorable Despacho mediante oficio 136 de fecha 25 de octubre del año 2023.

*R- Con fecha 22 de enero del año 2024 mediante mensaje de datos el adjudicatario solicita a la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO** se certifique la fecha que fue entregado el bien rodante objeto de remate.*

*S- En respuesta a la anterior solicitud la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO** CERTIFICO que si bien se había suscrito entre ella y el adjudicatario acta de entrega de fecha 11 de octubre del año 2023, el vehículo solo se pudo entregar materialmente el día 27 de octubre del año 2023, previo al requerimiento que el despacho judicial hiciera mediante el oficio 136 de fecha 25 de octubre del año 2023.*

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En el presente asunto, no cabe duda que, él Juez tomó su decisión basada en argumentos que difieren especialmente de la hermenéutica jurídica que para casos de esta entidad deben merecer un alto grado de rigurosidad. De manera que el

Juzgador juega un papel activo frente al desarrollo de sus decisiones, pues como director del proceso le corresponde velar porque esas decisiones se resuelvan dentro de los parámetros reglados por el legislador de cara a salvaguardar los intereses de las partes dentro del proceso judicial que puedan versen vulnerados por la misma decisión judicial.

En este sentido, el auto recurrido es sujeto de los reproches que a continuación se advierten:

- 1- El Juzgado erróneamente toma como fecha de la entrega del bien objeto de remate, el día 11 de octubre del año 2023, según obra en acta de entrega suscrita por el rematante y la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO**, sin embargo, se precisa que esta acta según los hechos que sirven como fundamentos al presente recurso, constituye un mera ficción de la entrega del bien objeto del remate, ya que en innumerables solicitudes realizadas al despacho, tanto por el rematante, la secuestre y MyT Movilidad y Transporte en una línea del tiempo, se puede establecer que solo hasta el día 27 de octubre del año 2023, previo a la elaboración del oficio N° 136 de fecha 25 de octubre del año 2023 y notificado por su despacho por correo electrónico el día 26 de octubre del año 2023, fue que se realizó la entrega física y material del bien rodante objeto de remate al adjudicatario por cuenta de la Secuestre.*

Corolario de lo anterior, el termino de los 10 días que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., empezaría a correr desde la fecha 28 de octubre del año 2023 y no como erróneamente lo toma su despacho que es a partir del día 12 de octubre del año 2023.

En este punto vale aclarar que la mencionada acta de entrega se suscribió el día 11 de octubre del año 2023 como requisito formal requerido por el parqueadero MYT movilidad y transporte, para la correspondiente liquidación y pago del concepto de parqueadero y posterior entrega del bien objeto del remate. Obviamente, esperando que la entrega fuese real, pero como es de conocimiento de su despacho, tal situación nunca se materializó y solo hasta la fecha 27 de octubre del año 2023, previo al requerimiento, se repite, que el despacho hiciere en fecha 26 de octubre del año 2023 mediante oficio 136

dirigido a la secuestre señora **GLORA PATRICIA QUEVEDO** con copia al MyT movilidad y transporte fue que se materializó la entrega del vehículo objeto de remate.

- 2- *El Juez en el auto recurrido desconoce que la solicitud de reembolso del pago por concepto de impuesto departamental del bien objeto de remate, le fue allegado mediante correo electrónico el día 20 de octubre del año 2023 y con acuse de recibido por el citador el día 23 de octubre del año 2023, en tal sentido, el rechazo a la devolución de estos conceptos no puede ser tan siquiera analizadas bajo la lógica dispuesta en la parte considerativa y resolutive del auto objeto de censura. Es decir, suponer que se tomará el término de los diez días de que trata el artículo 455 de la CGP, tal y como lo sustenta el despacho en el auto enjuiciado, esto es, del 12 de octubre al 26 de octubre del año 2023, se encontraría que para los conceptos de pago de los valores de impuestos departamentales, aquellos fueron debidamente informados en fecha 20 de octubre del año 2023, dentro del interreno de tiempo en que según el despacho debía informarse, de suerte que el razonamiento del Honorable despacho está por fuera de toda lógica fáctica y jurídica.*

Ahora bien, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. en numerosas solicitudes, inclusive antes de la entrega del bien objeto del remate, esto es 27 de octubre del año 2023 y posterior a ella, pero dentro del término de los 10 días de que trata el precepto jurídico mencionado, ya se le había comunicado al honorable despacho que debía reservar los dineros necesario para cubrir las contingencia por concepto de pago de parqueadero del bien rodante objeto de remate, estableciendo específicamente, como era deber, el monto de la deuda por tales conceptos, pues de la literalidad normativa no se desprende per se, que referidos concepto se tengan que cancelar dentro de los 10 días siguientes como lo infiere erróneamente el despacho. Dicho de otra manera, en el sentido literal de la norma, se desprende que se debe informar como en efecto se hizo al despacho judicial, con la finalidad se reserve por cuenta de este, el valor para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado y no que dentro del término de los diez días, él adjudicatario deba cancelar dichos conceptos.

Mayor lógica encierra el asunto en comento, frente al concepto del pago del parqueadero pues el honorable despacho argumenta que debía allegarse, dentro del periodo comprendido entre el 12 de octubre al 26 de octubre del año 2023 formalmente, la cancelación de este concepto aun sabiendo por comunicaciones reiteradas que el vehículo objeto del remate no había sido entregado. Situación que imposibilitaba al rematante establecer y cancelar un monto exacto. Así lo hizo saber el adjudicatario en memorial de fecha 20 de octubre del año 2023, cuando manifiesta que cancelar el valor liquidado para esa fecha, sería diferente al valor real que se debería pagar al momento de la entrega material del vehículo objeto del remate. Dicho de otra manera, para el rematante le era imposible cuantificar, cancelar y allegar al despacho, entre la fecha 12 de octubre y 26 de octubre del año 2023 el valor por concepto de parqueaderos del bien rodante objeto del remate, teniendo claro que para este lapso de tiempo el bien no le había sido entregado.

- 3- *El despacho Judicial, basando cómo argumento el acta de entrega firmada entre la Secuestre y el Rematante, suscrita el 11 de octubre del año 2023, no puede desconocer de tajo, que solo hasta el día 27 de octubre del año 2023, le fue entregado por la Secuestre el bien objeto del remate al adjudicatario, pues de este hecho siempre tuvo conocimiento, es más participó de manera activa hasta el día 25 y 26 de octubre del año 2023, fecha en que fue el mismo Juez, quien requirió mediante oficio a la Secuestre para la entrega del vehículo rematado dándole inclusive, para este propósito, el término de 5 días, de suerte que en el presente caso debe darse prevalencia al derecho sustancial frente al formal, pues si bien el numeral 7 del artículo 544 del CGP, norma procesal, establece un término perentorio, aquel no puede convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo del adjudicatario, al existir en el auto enjuiciado claramente un exceso de ritual manifiesto por parte del despacho, toda vez que el operador judicial renuncia de manera consciente a la verdad jurídica objetiva de los hechos, esto es, que el bien rodante fue entregado el día 27 de octubre del año 2023 y no el 11 de octubre de la misma anualidad, privilegiando, por extremo rigor, la aplicación de la norma procesal, al considerar, de manera errónea, se repite, que la entrega del bien rematado se realizó en fecha 11 de octubre del año 2023, a pesar del conocimiento previo que de esta situación tenía.*

En este sentido frente a la prevalencia del derecho sustancial frente al formal a referido el máximo órgano Constitucional:

(...) si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.

*Por lo anteriormente mencionado solicito se despache favorablemente mi solicitud en el sentido de ser revocado parcialmente el el auto de fecha 17 de enero del año 2023, proferido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANSRE** y notificado por estado el día 18 de junio del año 2023.*

De no ser atendida favorablemente mi solicitud, sírvase señor Juez conceder subsidiariamente el recurso de apelación.

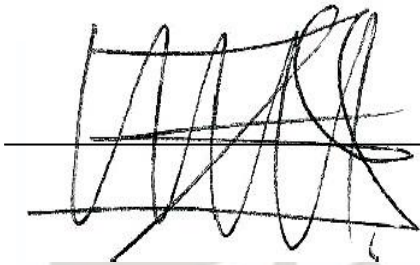
PRUEBAS

- 1-** *Copia De la solicitud realizada mediante mensaje de datos el día 14 de agosto del año 2023 con la correspondiente constancia de envió al Honorable Juzgado.*
- 2-** *Copia De la solicitud realizada mediante mensaje de datos el día 31 de agosto del año 2023 con la correspondiente constancia de envió al Honorable Juzgado.*
- 3-** *Copia De la solicitud realizada mediante mensaje de datos el día 6 de septiembre del año 2023 con la correspondiente constancia de envió al Honorable Juzgado.*
- 4-** *Copia De la solicitud realizada mediante mensaje de datos el día 27 de septiembre del año 2023 con la correspondiente constancia de envió al Honorable Juzgado.*

- 5- Copia del auto de fecha 03 de octubre del año 2023 mediante el cual se aprobó el remate.
- 6- Copia del memorial enviado por la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** el día 12 de octubre del año 2023 al Honorable Despacho por correo electrónico.
- 7- Copia De la solicitud realizada mediante mensaje de datos el día 20 de octubre del año 2023 con la correspondiente constancia de envió al Honorable Juzgado
- 8- Copia del acuse de recibido de la fecha 23 de octubre del año 2023 por el señor **JUAN CAMILO LARA ROA** citador adscrito a su despacho Judicial de la solicitud que se hiciere mediante correo electrónico el día 20 de octubre del año 2023.
- 9- Copia de la solicitud radicada mediante mensaje de datos a MyT movilidad y transporte del día 23 de octubre del año 2023 con el asunto solicitud de entrega del bien rodante.
- 10- Copia del traslado de la solicitud de entrega del bien rodante por parte de MyT movilidad y Transporte al Honorable Despacho de fecha 24 de octubre del año 2023.
- 11- Copia del mensaje de datos de fecha 26 de octubre del año 2023 por medio del cual el Despacho requirió mediante oficio 136 a la secuestre señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO** para la entrega del bien rodante con copia a MyT movilidad y transporte.
- 12- Copia del oficio 136 de fecha 25 de octubre del año 2023 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare.
- 13- Copia De la solicitud realizada mediante mensaje de datos el día 31 de agosto del año 2023 con la correspondiente constancia de envió al Honorable Juzgado, con asunto solicitud de reembolso de pago de impuesto y parqueadero.
- 14- Copia De la solicitud realizada mediante mensaje de datos el día 13 de Diciembre del año 2023 con el asunto reitera solicitud de reembolso de los valores pagados por concepto del pago de impuesto departamental y pago de parqueadero del bien rodante rematado.
- 15- Copia de la solicitud dirigida mediante mensaje de datos a MyT movilidad y Transporte de fecha 18 de enero del año 2023 por medio del cual se solicita copia del acta de entrega del vehículo de placas HDW472.

- 16-**Copia de la respuesta emitida por MyT movilidad y transporte de fecha 19 de enero del año 2023 donde anexan copia del acta de entrega y otros anexos.
- 17-**Copia de la solicitud dirigida mediante mensaje de datos a la secuestre señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO por medio de la cual se solicita se certifique la fecha en que fue entregado el bien rodante objeto de remate de fecha 22 de enero del año 2023.
- 18-**Copia de la respuesta emitida por la secuestre señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO mediante la cual certifica la fecha de entrega del bien rodante de placas HDW472 objeto de adjudicación de fecha 22 de enero del año 2023.

Del señor Juez



VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ
C.C.1.071.302.217 de Quetame
T.P. 335.470 del C. S de la J

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN PROCESO 2017-00346 BANCO MUNDO MUJER VS ERNESTINA CAMACHO Y OTRO

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Mar 13/02/2024 7:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

LIQUIDACION PROCESO JECUTIVO MINIMA CUANTIA 2017-00346 MUNDO MUJER VS ERNESTINA PORRAS Y OTRO. .pdf;

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2017-00346
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO: ERNESTINA CAMACHO Y OTRO.

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, respetuosamente me permito allegar actualización liquidación de crédito en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio y conforme lo establecido en el auto de fecha 20 de octubre de 2020 el cual libra mandamiento de pago.

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:				
CAPITAL:				\$ 6.247.590,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 6.247.590,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-dic-2017	13-dic-2017	1	1,73	\$ 3.604,51
			Sub-Total	\$ 6.251.194,51
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 6.247.590,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-dic-2017	31-dic-2017	18	2,60	\$ 97.321,83
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71	\$ 169.387,78
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 153.138,84
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 166.883,54
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 159.938,30
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 164.946,79
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 158.376,41
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 161.638,17
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 160.911,89
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 154.705,95
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 158.410,25
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 152.206,91
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 156.554,19
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 154.617,44
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 143.590,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$ 140.172,49

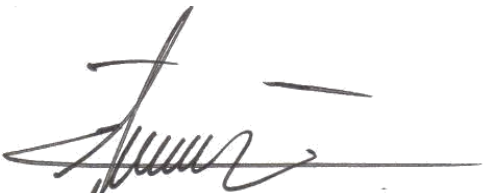
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	150.879,30
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	156.070,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	150.723,11
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	155.585,82
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	155.908,61
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	150.879,30
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	154.133,25
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	148.614,55
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	152.599,99
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	139.769,00
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$	138.925,58
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	152.922,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	145.959,32
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	146.789,73
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	141.507,91
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	146.224,84
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	147.596,71
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	143.304,10
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	145.982,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	139.321,26
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	140.898,77
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	139.769,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	127.846,52
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	140.495,28
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	135.182,23
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	138.962,02
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	134.401,28
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	138.639,23
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16	\$	134.635,56
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	134.245,09
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	137.832,25
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	134.869,85
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	136.353,65
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	142.512,73
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	133.386,05
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	149.049,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	148.770,74
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	159.055,83
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	159.313,55
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	171.725,42
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	179.230,34
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	183.522,96
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	198.597,87
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	201.328,59
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	223.049,38
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	232.733,14
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	219.977,64
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	248.872,75
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	245.139,81
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	244.272,96
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	232.410,35
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	236.929,44
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	232.006,86
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	218.899,93
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	214.091,89
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	199.298,12
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	202.067,89
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92	\$	188.187,82
01-feb-2024	13-feb-2024	13	2,91	\$	78.883,63

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

			TOTAL		\$ 18.485.139,35
--	--	--	-------	--	------------------

Total, capital más intereses equivale a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINECO CENTAVOS (**\$18’485.139.35**), M/Cte.

Atentamente,



CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
CC No. 86.082.033 de Villavicencio
T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com
Teléfono: 3134411954

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RADICADO: 2018-00785 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A DEMANDADO: LUIS CARLOS NUÑEZ PRIETO ASUNTO: actualización de la liquidación del crédito FOLIOS: 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Jue 30/11/2023 16:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
luisk015@hotmail.com <luisk015@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2018-00785 act liq cred-11302023162154.pdf;

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2018-00785

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: LUIS CARLOS NUÑEZ PRIETO

Asunto: adjunto memorial de actualización de la liquidación del crédito

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

INGRID SANABRIA. 

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 - 3112032869

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul-Casanare



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. 311 5894322 – 3112032869
ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2018 - 00785
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS NUÑEZ PRIETO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 23 de mayo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

LIQUIDACION APROBADA EL 23/05/23	\$ 94.331.336,58
----------------------------------	------------------

PAGARÉ No. 353723429

INTERESES MORATORIOS DE 01/02/23 AL 28/11/23	\$ 8.858.717,82
--	-----------------

PAGARÉ No. 86082817

INTERESES MORATORIOS DE 01/02/23 AL 28/11/23	\$ 4.381.491,14
--	-----------------

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 107.571.545,54
--------------------------	--------------------------

Son: ciento siete millones quinientos setenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en dos folio(s).

PETICION:

- 1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.
Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS NUÑEZ PRIETO
RADICADO: 2018 - 00785

PAGARE No. 353723429	
CAPITAL	\$ 29.126.407,00
INTERESES MORATORIOS	
DEL 01 DE FEBRERO DE 2023	
AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023	

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 29.126.407,00	\$ 920.624,70
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 29.126.407,00	\$ 937.635,59
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 29.126.407,00	\$ 951.730,89
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 29.126.407,00	\$ 922.950,62
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 29.126.407,00	\$ 909.744,18
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 29.126.407,00	\$ 899.341,32
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 29.126.407,00	\$ 883.400,22
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 29.126.407,00	\$ 864.463,84
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 29.126.407,00	\$ 824.585,41
25,52%	NOVIEMBRE	2023	28	2,74%	\$ 29.126.407,00	\$ 744.241,06
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 8.858.717,82
TOTAL + INTERESES						\$ 37.985.124,82

PAGARE No. 86082817	
CAPITAL	\$ 14.405.820,00
INTERESES MORATORIOS	
DEL 01 DE FEBRERO DE 2023	
AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023	

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 14.405.820,00	\$ 455.337,79
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 14.405.820,00	\$ 463.751,31
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 14.405.820,00	\$ 470.722,80
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 14.405.820,00	\$ 456.488,18
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 14.405.820,00	\$ 449.956,32
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 14.405.820,00	\$ 444.811,10
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 14.405.820,00	\$ 436.926,69
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 14.405.820,00	\$ 427.560,82
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 14.405.820,00	\$ 407.837,09
25,52%	NOVIEMBRE	2023	28	2,74%	\$ 14.405.820,00	\$ 368.099,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 4.381.491,14
TOTAL + INTERESES						\$ 18.787.311,14

PROCESO EJECUTIVO No 2020-00598 MEMORIAL QUE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO IFC VS ANDRES ARTURO BASTO PARRADO

LEGAL CENTERS BPO SAS <juridico@leggalcenters.com>

Mar 06/02/2024 15:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: andres.basto88@hotmail.com <andres.basto88@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RI 68 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo.

Mediante el presente adjunto estoy remitiendo los documentos anunciados en el asunto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

--

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
CC 7.185.609 DE TUNJA - BOYACA.
T.P NUM 297.154 del C.S.J.



**LEGGAL
CENTERS BPO**

www.leggalcenters.com
juridico@leggalcenters.com
Celular 3336025035-3144937045

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva – Casanare
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 2014-00081
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
DEMANDADO (A): ANDRES ARTURO BASTO PARRADO

Ref.: Liquidación de crédito.

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S Nit 901442325-3** y actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho liquidación crédito practicada a corte del 10 de febrero del 2024, Lo anterior de conformidad con lo que indica el art 446 del Código General del Proceso y los artículos 1, 2 y 4 de la ley 2213 del 2022.

Me permito presentar liquidación de crédito, a la fecha se adeuda la suma de **CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 14.366.716) M/CTE.**, por concepto de capital más intereses corrientes más moratorios, a corte del 10 de febrero del 2024.

I. ANEXOS.

- Tabla de Liquidación de crédito en dos (02) folios.

Por lo anterior, solicito señor juez respetuosamente que se sirva correr traslado de la liquidación de crédito presentada y de no ser objetada se le imparta aprobación a la misma.

De (l) (la) Señor (a) Juez.
Atentamente,

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J



**LEGGAL
CENTERS BPO**

www.leggalcenters.com
juridico@leggalcenters.com
Celular 3336025035-3144937045

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,10%	OCTUBRE	2019	26	2,12%	\$ 5.363.484	\$ 98.618,05
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 5.363.484	\$ 113.417,39
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 5.363.484	\$ 112.777,88
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 5.363.484	\$ 112.030,74
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 5.363.484	\$ 113.577,14
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 5.363.484	\$ 112.991,14
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 5.363.484	\$ 111.603,30
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 5.363.484	\$ 108.923,44
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 5.363.484	\$ 108.547,11
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 5.363.484	\$ 108.547,11
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 5.363.484	\$ 109.460,57
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 5.363.484	\$ 109.782,57
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 5.363.484	\$ 108.385,74
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 5.363.484	\$ 107.038,92
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 5.363.484	\$ 104.984,75
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 5.363.484	\$ 104.225,80
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 5.363.484	\$ 105.417,91
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 5.363.484	\$ 104.713,83
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 5.363.484	\$ 104.171,55
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 5.363.484	\$ 103.682,99
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 5.363.484	\$ 103.628,67
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 5.363.484	\$ 103.465,70
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 5.363.484	\$ 103.791,60
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 5.363.484	\$ 103.520,03
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 5.363.484	\$ 102.922,05
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 5.363.484	\$ 103.954,47
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 5.363.484	\$ 104.984,75



17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	5.363.484	\$	106.066,95
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	5.363.484	\$	109.514,25
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	5.363.484	\$	110.425,94
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	5.363.484	\$	113.523,90
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	5.363.484	\$	117.025,87
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	5.363.484	\$	120.660,90
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$	5.363.484	\$	125.258,75
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$	5.363.484	\$	130.072,23
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$	5.363.484	\$	136.673,12
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$	5.363.484	\$	142.284,02
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$	5.363.484	\$	148.130,90
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$	5.363.484	\$	157.287,77
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$	5.363.484	\$	163.107,97
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$	5.363.484	\$	169.528,49
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$	5.363.484	\$	172.660,96
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$	5.363.484	\$	175.256,54
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$	5.363.484	\$	169.971,07
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$	5.363.484	\$	167.524,90
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$	5.363.484	\$	165.609,26
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$	5.363.484	\$	162.673,79
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$	5.363.484	\$	159.186,75
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$	5.363.484	\$	151.843,33
25,52%	NOVIEMBRE	2023	30	2,74%	\$	5.363.484	\$	146.837,48
25,04%	DICIEMBRE	2023	30	2,69%	\$	5.363.484	\$	144.440,81
23,32%	ENERO	2024	30	2,53%	\$	5.363.484	\$	135.757,28
23,31%	FEBRERO	2024	10	2,53%	\$	5.363.484	\$	45.235,45
							\$	6.535.723,87

Interes Corriente	\$	2.467.508
Interes Moratorio	\$	6.535.724
Capital	\$	5.363.484
Total liquidación	\$	14.366.716

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO N° 2021-169

M&C ABOGADOS <abogados.ncm2020@gmail.com>

Mié 30/08/2023 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villanueva Casanare, 30 de agosto de 2023

Señor
Dr. CAMILO ANDRES SOTOS DIAZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA CASANARE
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-169
Demandante: LAURA DANIELA MONTENEGRO ROJAS
Demandado: JUAN ELISEO MONTENEGRO

DAVIENA LIZETH CABEZAS GONZALEZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.199.029 expedida en Villanueva Cas, portadora de la tarjeta profesional N° 345.789 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señorita **LAURA DANIELA MONTENEGRO ROJAS** parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado en acta de fecha 01 de diciembre de 2022, numeral tercero emitido por este Despacho, referente a la presentación de liquidación del crédito.

Atentamente;



DAVIENA LIZETH CABEZAS GONZALEZ
CC. 1.118.199.029 de Villanueva Cas.
T.P N° 345.789 de C.S de la J.

MESES ADEUDADOS	VALOR CUOTA	REAJUSTE SMLMV	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA SMLMV	VALOR CANCELADO POR EL PADRE	VALOR INCREMENTO ADEUDADO	INTERESES DE MORA 0,5%	No.MESES	VALOR INTERES DE MORA	TOTAL DEUDA
AÑO 2007							0,5%			
noviembre	\$100.000	6,29%	\$6.290	\$106.290	cancelado	\$106.290	\$531	175	\$93.004	\$199.294
diciembre	\$100.000	6,29%	\$6.290	\$106.290	cancelado	\$106.290	\$531	174	\$92.394	\$198.684
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$1.062		\$0	\$0
AÑO 2008										
enero	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$532	173	\$92.036	\$198.436
febrero	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	172	\$91.504	\$197.904
marzo	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	171	\$90.972	\$197.372
abril	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	170	\$90.440	\$196.840
mayo	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	169	\$89.908	\$196.308
junio	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	168	\$89.376	\$195.776
julio	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	167	\$88.844	\$195.244
agosto	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	166	\$88.312	\$194.712
septiembre	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	165	\$87.780	\$194.180
octubre	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	164	\$87.248	\$193.648
noviembre	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	163	\$86.716	\$193.116
diciembre	\$100.000	6.4%	\$6.400	\$106.400	cancelado	\$106.400	\$ 532	162	\$86.184	\$192.584
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0			\$0	\$0
AÑO 2009										
enero	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	161	\$86.674	\$194.344
febrero	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	160	\$86.136	\$193.806
marzo	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	159	\$85.598	\$193.268
abril	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	158	\$85.059	\$192.729
mayo	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	157	\$84.521	\$192.191
junio	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	156	\$83.983	\$191.653
julio	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	155	\$83.444	\$191.114
agosto	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	154	\$82.906	\$190.576
septiembre	\$100.000	7,67%	\$7.670	\$107.670	cancelado	\$107.670	\$538	153	\$82.368	\$190.038
VALOR INCREMENTADO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0
MESES ADEUDADOS	VALOR CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA MAS INCREMENTO	VALOR CANCELAD POR EL PADRE	VALOR INCREMENTO ADEUDADO	INTERESES DE MORA 0,5%	No.MESES	VALOR INTERES DE MORA	TOTAL DEUDA
AÑO 2009										
octubre	\$150.000	2,00%	\$3.000	\$153.000	cancelado	\$153.000	\$765	152	\$116.280	\$269.280
noviembre	\$150.000	2,00%	\$3.000	\$153.000	cancelado	\$153.000	\$765	151	\$115.515	\$268.515
diciembre	\$150.000	2,00%	\$3.000	\$153.000	cancelado	\$153.000	\$765	150	\$114.750	\$267.750
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0
AÑO 2010										
enero	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	149	\$117.598	\$275.448
febrero	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	148	\$116.809	\$274.659
marzo	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	147	\$116.020	\$273.870
abril	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	146	\$115.231	\$273.081
mayo	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	145	\$114.441	\$272.291
junio	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	144	\$113.652	\$271.502
julio	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	143	\$112.863	\$270.713
agosto	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	142	\$112.074	\$269.924
septiembre	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	141	\$111.284	\$269.134
octubre	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	140	\$110.495	\$268.345
noviembre	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	139	\$109.706	\$267.556
diciembre	\$153.000	3,17%	\$4.850	\$157.850	cancelado	\$157.850	\$789	138	\$108.917	\$266.767
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0
AÑO 2011										
enero	\$157.850	3,73%	\$5.887	\$163.737	cancelado	\$163.737	\$819	137	\$112.160	\$275.897
febrero	\$157.850	3,73%	\$5.887	\$163.737	cancelado	\$163.737	\$819	136	\$111.341	\$275.078
marzo	\$157.850	3,73%	\$5.887	\$163.737	cancelado	\$163.737	\$819	135	\$110.522	\$274.259
abril	\$157.850	3,73%	\$5.887	\$163.737	cancelado	\$163.737	\$819	134	\$109.704	\$273.441
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0
AÑO 2011										
mayo	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	133	\$91.966	\$230.260
junio	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	132	\$91.274	\$229.568
julio	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	131	\$90.583	\$228.877
agosto	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	130	\$89.891	\$228.185
septiembre	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	129	\$89.200	\$227.494
octubre	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	128	\$88.508	\$226.802
noviembre	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	127	\$87.817	\$226.111
diciembre	\$135.000	2,44%	\$3.294	\$138.294	cancelado	\$138.294	\$691	126	\$87.125	\$225.419
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0
AÑO 2012										
enero	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	125	\$88.543	\$230.211
febrero	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	124	\$87.834	\$229.502
marzo	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	123	\$87.126	\$228.794
abril	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	122	\$86.417	\$228.085
mayo	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	121	\$85.709	\$227.377
junio	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	120	\$85.001	\$226.669
julio	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	119	\$84.292	\$225.960
agosto	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	118	\$83.584	\$225.252
septiembre	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	117	\$82.876	\$224.544
octubre	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	116	\$82.167	\$223.835
noviembre	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	115	\$81.459	\$223.127
diciembre	\$138.294	2,44%	\$3.374	\$141.668	cancelado	\$141.668	\$708	114	\$80.751	\$222.419
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0
AÑO 2013										
enero	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	113	\$81.595	\$226.011
febrero	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	112	\$80.873	\$225.289
marzo	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	111	\$80.151	\$224.567
abril	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	110	\$79.429	\$223.845
mayo	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	109	\$78.707	\$223.123
junio	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	108	\$77.985	\$222.401
julio	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	107	\$77.263	\$221.679
agosto	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	106	\$76.540	\$220.956
septiembre	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	105	\$75.818	\$220.234
octubre	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	104	\$75.096	\$219.512
noviembre	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	103	\$74.374	\$218.790
diciembre	\$141.668	1,94%	\$2.748	\$144.416	cancelado	\$144.416	\$722	102	\$73.652	\$218.068
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0
AÑO 2014										
enero	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	101	\$75.599	\$225.300
febrero	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	100	\$74.851	\$224.552
marzo	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	99	\$74.102	\$223.803
abril	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	98	\$73.353	\$223.054
mayo	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	97	\$72.605	\$222.306
junio	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	96	\$71.856	\$221.557
julio	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	95	\$71.108	\$220.809
agosto	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	94	\$70.359	\$220.060
septiembre	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	93	\$69.611	\$219.312
octubre	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	92	\$68.862	\$218.563
noviembre	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	91	\$68.114	\$217.815
diciembre	144.416	3,66%	\$5.285	\$149.701	cancelado	\$149.701	\$749	90	\$67.365	\$217.066
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0

AÑO 2015										
enero	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	89	\$70.976	\$230.473
febrero	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	88	\$70.179	\$229.676
marzo	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	87	\$69.381	\$228.878
abril	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	86	\$68.584	\$228.081
mayo	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	85	\$67.786	\$227.283
junio	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	84	\$66.989	\$226.486
julio	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	83	\$66.191	\$225.688
agosto	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	82	\$65.394	\$224.891
septiembre	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	81	\$64.596	\$224.093
octubre	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	80	\$63.799	\$223.296
noviembre	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	79	\$63.001	\$222.498
diciembre	\$149.701	6.77%	\$9.796	\$159.497	cancelado	\$159.497	\$797	78	\$62.204	\$221.701

TOTAL INCREMENTO ADEUDADO					\$0	\$0	\$0	\$0		
AÑO 2016										
enero	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	77	\$64.931	\$233.583
febrero	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	76	\$64.088	\$232.740
marzo	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	75	\$63.245	\$231.897
abril	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	74	\$62.401	\$231.053
mayo	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	73	\$61.558	\$230.210
junio	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	72	\$60.715	\$229.367
julio	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	71	\$59.871	\$228.523
agosto	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	70	\$59.028	\$227.680
septiembre	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	69	\$58.185	\$226.837
octubre	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	68	\$57.342	\$225.994
noviembre	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	67	\$56.498	\$225.150
diciembre	\$159.497	5.74%	\$9.155	\$168.652	cancelado	\$168.652	\$843	66	\$55.655	\$224.307
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0

AÑO 2017										
enero	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	65	\$57.053	\$232.602
febrero	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	64	\$56.176	\$231.725
marzo	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	63	\$55.298	\$230.847
abril	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	62	\$54.420	\$229.969
mayo	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	61	\$53.542	\$229.091
junio	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	60	\$52.665	\$228.214
julio	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	59	\$51.787	\$227.336
agosto	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	58	\$50.909	\$226.458
septiembre	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	57	\$50.031	\$225.580
octubre	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	56	\$49.154	\$224.703
noviembre	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	55	\$48.276	\$223.825
diciembre	\$168.652	4.09%	\$6.897	\$175.549	cancelado	\$175.549	\$878	54	\$47.398	\$222.947
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0

AÑO 2018										
enero	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	53	\$48.000	\$229.131
febrero	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	52	\$47.094	\$228.225
marzo	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	51	\$46.188	\$227.319
abril	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	50	\$45.283	\$226.414
mayo	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	49	\$44.377	\$225.508
junio	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	48	\$43.471	\$224.602
julio	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	47	\$42.566	\$223.697
agosto	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	46	\$41.660	\$222.791
septiembre	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	45	\$40.754	\$221.885
octubre	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	44	\$39.849	\$220.980
noviembre	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	43	\$38.943	\$220.074
diciembre	\$175.549	3.18%	\$5.582	\$181.131	cancelado	\$181.131	\$906	42	\$38.038	\$219.169
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$0	\$0		\$0	\$0

AÑO 2019										
enero	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	\$ 1.540.000	\$188.013	\$940	41	\$38.543	\$226.556
febrero	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	40	\$37.603	\$225.616
marzo	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	39	\$36.663	\$224.676
abril	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	38	\$35.722	\$223.735
mayo	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	37	\$34.782	\$222.795
junio	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	36	\$33.842	\$221.855
julio	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	35	\$32.902	\$220.915
agosto	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	34	\$31.962	\$219.975
septiembre	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	33	\$31.022	\$219.035
octubre	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	32	\$30.082	\$218.095
noviembre	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	31	\$29.142	\$217.155
diciembre	\$181.131	3.80%	\$6.882	\$188.013	0	\$188.013	\$940	30	\$28.202	\$216.215
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$2.256.156	\$11.281		\$400.468	\$2.656.624
						total a pagar			\$1.116.624	

AÑO 2020										
enero	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	29	\$27.597	\$217.922
febrero	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	28	\$26.646	\$216.971
marzo	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	27	\$25.694	\$216.019
abril	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	26	\$24.742	\$215.067
mayo	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	25	\$23.791	\$214.116
junio	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	24	\$22.839	\$213.164
julio	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	23	\$21.887	\$212.212
agosto	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	22	\$20.936	\$211.261
septiembre	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	21	\$19.984	\$210.309
octubre	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	20	\$19.033	\$209.358
noviembre	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	19	\$18.081	\$208.406
diciembre	\$188.013	1.23%	\$2.312	\$190.325	0	\$190.325	\$952	18	\$17.129	\$207.454
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$2.283.900	\$11.420	\$268.358	\$2.552.258	
							Total a pagar		\$2.552.258	

AÑO 2021										
enero	\$190.325	1.61%	\$3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	17	\$16.438	\$209.827
febrero	\$190.325	1.61%	\$3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	16	\$15.471	\$208.860
marzo	\$190.325	1.61%	\$3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	15	\$14.504	\$207.893
TOTAL INCREMENTO ADEUDADO						\$580.167	\$2.901		\$46.413	\$626.580
						Total a pagar			\$626.580	

2021										
abril	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	14	\$13.537	\$206.926
mayo	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	13	\$12.570	\$205.959
junio	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	12	\$11.603	\$204.992
julio	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	11	\$10.636	\$204.025
agosto	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	10	\$9.669	\$203.058
septiembre	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	9	\$8.703	\$202.092
octubre	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	8	\$7.736	\$201.125
noviembre	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	7	\$6.769	\$200.158
diciembre	190.325	1.61%	3.064	\$193.389	0	\$193.389	\$967	6	\$5.802	\$199.191
TOTAL ADEUDADO						\$1.740.501	\$8.703		\$87.025	\$1.827.526
						Total a pagar			\$1.827.526	

2022										
abril	193,389	6.90%	13,343	\$206,732	0	\$206,732	\$1,034	5	\$5,168	\$211,900
mayo	193,389	6.90%	13,343	\$206,732	0	\$206,732	\$1,034	4	\$4,135	\$210,867
junio	193,389	6.90%	13,343	\$206,732	0	\$206,732	\$1,034	3	\$3,101	\$209,833
julio	193,389	6.90%	13,343	\$206,732	0	\$206,732	\$1,034	2	\$2,067	\$208,799
agosto	193,389	6.90%	13,343	\$206,732	0	\$206,732	\$1,034	1	\$1,034	\$207,766
septiembre	193,389	6.90%	13,343	\$206,732	0	\$206,732	\$1,034	-	\$0	\$206,732
						\$1,240,392	\$6,202		\$15,505	\$1,255,897
							Total a pagar		\$1,255,897	
							Total Adeudado		\$7,378,885	

Vestuario			
Año	cantidad	valor	adeudado
2011	3	\$ 103.730	\$ 311.190
2012	3	\$ 106.261	\$ 318.783
2013	3	\$ 108.322	\$ 324.966
2014	3	\$ 112.287	\$ 336.861
2015	3	\$ 119.889	\$ 359.667
2016	3	\$ 126.783	\$ 380.349
2017	3	\$ 131.968	\$ 395.904
2018	3	\$ 136.165	\$ 408.495
2019	2	\$ 141.339	\$ 282.678
2020	3	\$ 143.077	\$ 429.231
2021	3	\$ 144.837	\$ 434.511
2022	3	\$ 157.685	\$ 473.055
2023	3	\$ 176.260	\$ 528.780
Total Adeudado			\$ 4.984.470

Total Alimentos	\$ 7.378.885
Total Vestuario	\$ 4.984.470
Total	\$ 12.363.355

**REF. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA N° 2022-0437 // RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUB. APELACIÓN**

Elkin Almonacid <elkinalmonacidabogados@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 15:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSOS.pdf;

Muy buenas tardes.

Respetuosamente, adjunto memorial para los fines pertinentes. (4 folios)

Cordialmente;

ELKIN ALEXANDER ALMONACID VELÁSQUEZ

C.C. N° 1.118.198.111

T. P. N° 352.522

Apoderado del Demandante

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

La Ciudad

E. _____ S. _____ D.

REF. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía N° 2022-0437, promovido por AURELIANA COCINERO PABÓN, en contra de CARLOS JULIO COCINERO PABÓN.

ELKIN ALEXANDER ALMONACID VELÁSQUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración y apoderado para ejecutar el cobro por vía judicial de la señora **AURELIANA COCINERO PABÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24'229.771, expedida en Monterrey Casanare, domiciliada y residente en el municipio de Villanueva Casanare y quien es la Demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de la referencia, plenamente facultado y dentro de la oportunidad legal para hacerlo, presento ante el Despacho, Recurso de Reposición y subsidiariamente el Recurso de Apelación, en relación con las consideraciones y el contenido del Auto proferido por su Despacho, Auto de fecha 27 de Junio de 2023, notificado en el Estado N° 26, el día 28 de Junio de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 318 y ss, 322 y ss del Código General del Proceso y en los términos que a continuación se expondrán:

1.- Existe un mal entendido y el suscrito pide excusas por generar esto, ya que no fui claro al afirmar en el memorial que "allegaba la NOTIFICACIÓN PERSONAL", cuando en realidad se estaba hablando y allegando en ese momento la evidencia de que se había notificado al Demandado de la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual deja ver en su contenido que se trata de ello, la "CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL"; puesto que al hacer un análisis simple, nada detallado, ni preciso, como en su momento lo hizo el Demandado, además de contener todos los datos y requisitos que exige la norma para la CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, se puede leer en parte de su contenido, que de ninguna manera se está reemplazando el acto procesal de tan mayúscula importancia, como lo es la NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO:

(me permito transcribir parte de lo expresado allí)

"Cordial saludo:

Sírvase comparecer al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare, ubicado en la Carrera 11 N° 7 - 55 barrio Fundadores, de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 23 de Agosto de 2022, por medio de la cual se libra mandamiento de pago y se le vincula al presente proceso, como parte demandada.

Lo anterior, con el propósito de que se haga parte del mismo en defensa de sus intereses"

Reitero las excusas; ya que titulé como "NOTIFICACIÓN PERSONAL" y no "CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL", el documento por el cual se informaba al Demandado de la existencia de un proceso en su contra y su respectiva citación al Juzgado correspondiente, tal como lo exige la normatividad al respecto, para que ejerza la defensa de sus derechos.

2.- Respecto a la decisión de "RECHAZAR la Notificación", realizada por la parte Demandante, allegada ésta al Despacho por el suscrito y por lo brevemente expuesto por el Despacho en el Auto Objeto de Impugnación; con todo respeto debo decir, que me encuentro en total desacuerdo en cuanto a esta decisión. Primero, porque como ya se explicó en el punto anterior, existió un error al momento de enunciar y afirmar que se trataba de la NOTIFICACIÓN PERSONAL y no de la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, como en realidad fue lo que se realizó.

Adicional a esto, Señor Juez; para la parte a la cual represento es inexplicable e inaceptable que se afirme por parte del Despacho, que existe una flagrante incongruencia, que se piense y se esté presumiendo que se están desarrollando alguna clase de maniobras por parte de la Demandante, porque según el Despacho al contrastar el escrito de Citación para la Notificación Personal con el título valor objeto de la ejecución, las rúbricas o firmas en los documentos son diferentes; para la Demandante y para este servidor, con el acostumbrado respeto por las autoridades judiciales y por la normatividad vigente, debo decir en este momento que tácitamente se está dando a entender que alguno de los dos documentos carecen de validez o incluso contienen alguna anomalía o alteración.

3.- De conformidad con lo expuesto anteriormente, manifiesto bajo la gravedad de juramento, con total prudencia y respeto señor Juez; que tanto el Título Valor objeto de la ejecución y la Citación para Notificación Personal allegada al Despacho, fueron suscritos, firmados, aceptados, rubricados, etc. Por el Demandado en el asunto que aquí nos ocupa, el señor CARLOS JULIO COCINERO PABÓN, tal como en su momento respectivo se comprobará y corroborará.

4.- Es importante para la parte Demandante, mencionar y hacer saber la forma en la que se llevó a cabo la notificación de la citación para la notificación personal; en ese sentido, es necesario poner de presente que la Demandante AURELIANA COCINERO PABÓN y el Demandado CARLOS JULIO COCINERO PABÓN, son hermanos, por esta razón, por ser la forma más pronta y expedita para avisarle y citarlo, además por su buena relación, ella misma decidió llevar personalmente la CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a su hermano; donde efectivamente fue el señor CARLOS JULIO COCINERO PABÓN, quien firmó, aceptó y dio el recibido a la citación la cual con posterioridad se hizo llegar al Despacho por parte de este servidor.

Con total respeto, encuentra este servidor que aparte de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos o elementos que debe llevar la Citación para la Notificación Personal, contenidos en nuestra normatividad procesal y aplicable aquí; también, de

una manera legal, a la luz de la buena fe y las buenas costumbres, fue así que se hizo llegar tal citación y se le comunicó al Demandado de la existencia del proceso en su contra, para así garantizar sus derechos a la defensa y debido proceso; es más al día de hoy, él sabe de la existencia del proceso, las razones por las cuales se le demanda ejecutivamente, quien lo hace y por esta razón no se negó a firmar y aceptar el contenido de la comunicación que le hiciera llegar la propia Demandante quien es su hermana.

5.- En relación con el hecho anterior; ya entrando a analizar el Auto objeto de la Impugnación (Auto de fecha 27 de Junio de 2023, notificado en el Estado N° 26, el día 28 de Junio de 2023); hay que decir con todo respeto, que la forma en que el Despacho anota y advierte que existe una flagrante incongruencia y que es el fundamento para rechazar el memorial allegado por el suscrito con la Citación para la Notificación al Demandado; en la humilde opinión y concepto de este profesional del derecho, quién debería pronunciarse ante una irregularidad, alteración o suplantación de su firma o rubrica, debería ser la persona a quien corresponde o se le señale de haber plasmado su firma en tal documento o donde se le señale, o en dado caso deberá ser alegado vía excepción por los sujetos pasivos o por quien corresponda. Con el mayor y absoluto de los respetos; el no permitir que sea la parte la que se pronuncie al respecto, además de afectar de cierta manera el sano ejercicio del litigio, el proceso como tal, la contradicción, las manifestaciones y demás información y pruebas que nos puedan traer y aportar las partes, de cierta manera riñe y se ven afectados conceptos y principios tan importantes como la imparcialidad, el debido proceso y buena fe en los trámites procesales.

6.- Ya, por último; es importante decir, que jamás se quiere o se pretende desconocer lo establecido y ordenado por nuestra normatividad aplicable al respecto, es más, como es costumbre de este servidor, toda actuación se realiza con la debida y correcta aplicación y acatando lo ordenado por los preceptos constitucionales, legales y procesales.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con la parte Demandante y Demandado, ya son de conocimiento del Despacho.

El suscrito tiene por lugar de notificaciones en la Carrera 10 # 19-46 barrio El Morichal de Villanueva Casanare, e-mail elkinalmonacidabogados@hotmail.com y al teléfono móvil 3184192320.

Ruego al señor Juez, reponer lo resuelto en el Auto de fecha 27 de Junio de 2023; procediendo a Aceptar las evidencias de la Citación para Notificación personal a la parte Demandada aportadas por el suscrito, no para que sea esta la NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO, pero si para que sirva de prueba y evidencia de que le hizo llegar la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO. De no ser así, sírvase

conceder el Recurso de Apelación y enviar el respectivo Expediente a su inmediato Superior Jerárquico.

Del señor Juez,

Cordialmente;

ELKIN ALMONACID V.
ELKIN ALEXANDER ALMONACID VELÁSQUEZ
C.C. N° 1.118'198.111 de Villanueva Casanare
T.P. N° 352.522 del C.S. de La Jud.

Radicado I: 2023-595// Referencia: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago- Auto del 12 12 2023

ABOGADOS SANTOFIMIO <abogadossantofimio@gmail.com>

Lun 18/12/2023 11:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

RECURSO AUTO 12 12 23.pdf;

Buena tarde, comedidamente adjunto el archivo de la referencia, para lo de su competencia.

Sin otro particular. Gracias.

Melissa Santofimio

Abogada.



SANTOFIMIO
ABOGADOS

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA-CASANARE

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago- Auto del 12 de diciembre de 2023

Radicado I: 2023-595

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Martha Liceth Mina Ambuila

Demandado: Jeyson Valencia Zapata

Johana Melissa Santofimio Sánchez, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en el municipio de Villanueva Casanare, abogada en ejercicio profesional, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; de la manera más respetuosa acudo ante su Despacho con la finalidad de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad con el art 438 y 318 del Código General del Proceso, en contra el Auto del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispuso librar Mandamiento de Pago, ello en los siguientes términos:

I.PARTES.

Demandante: Martha Liceth Mina Ambuila

Demandado: Jeyson Valencia Zapata

II.RAZONES

1. Que en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el día 10 de octubre de 2023 la aquí demandante en representación de los derechos de su hija, confirió *poder especial, amplio y suficiente* a la suscrita, a fin de iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación el proceso de la referencia.
2. Que se anexa dentro de las pruebas de la demanda principal, el poder precedentemente relacionado.
3. Que la providencia recurrida corresponde al auto de fecha 12 de diciembre de 2023, providencia en la cual este Despacho en el *resuelve- Noveno*, dispone:

"NOVENO. RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante María Fernanda Gutiérrez Gómez, identificado con C.C. 1.053.587.763 y código estudiantil 202023326, como representante de la parte demandante en su condición de estudiante de consultorio jurídico para los fines y efectos previstos en la Ley 2113 de 2021"



4. Que, dentro del proceso de la referencia, este Juzgado reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, no a quien la parte activa confirió poder para el proceso del caso concreto.
5. Por otro lado, ajustándose a Derecho dentro de las pretensiones de la demanda de la referencia, se solicitó:

*"CUARTO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago de alimentos, en favor del menor de la menor Sayra Yutirza Valencia Mina, representada por su progenitora la señora, Martha Liceth Mina Ambuila, en contra del demandado, Jeyson Valencia Zapata, **por las cuotas alimentarias y demás obligaciones, esto es, ALIMENTOS, VESTIDO, EDUCACION, SALUD, y las que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la notificación del presente proveído, con sus respectivos incrementos anuales**"*

6. No obstante, el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, numeral sexto, este Juzgado dispone:

*"**SEXTO. Rechazar** el mandamiento de pago de los conceptos de salud y educación, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído", proveído que se sustenta en que "(...) no es posible el librar mandamiento de pago de los conceptos educación y salud, por cuanto dichas sumas de dinero son inciertas, y no cumplirían con los preceptos dispuestos por el artículo 422 del C.G.P.)"*

7. Sin embargo, la normatividad vigente aplicable en el caso concreto establece que:
 - 7.1. El artículo [129](#) del Código de la Infancia y la Adolescencia, los reconoce en los siguientes términos:

*"Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado **podré adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen**"*

- 7.2. Artículo 431 del Código General del Proceso: "(...) **Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen**"

- 7.3. **ARTÍCULO 24 de la LEY 1098 DE 2006:** "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. **Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes(...)**"



8. De lo anterior, se tiene que las cuotas por concepto de SALUD y EDUCACION hacen parte integral del concepto de alimentos, cuotas necesarias para el desarrollo de la menor, y frente a las cuales la norma faculta al interesado a cobrar las cuotas vencidas y **las que en lo sucesivo se causen**, por tanto, aquellas, **no se configuran como sumas de dinero inciertas**.
9. En este orden, se trae a colación el siguiente aparte jurisprudencial, por medio del cual se respaldan los puntos que preceden:

M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo// STC14388-2019// 23 octubre 2019:

"Se ha dicho que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral (...)"

El inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso (...) prescribe con suma claridad que, "[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".

A su vez, el canon 431 de la misma obra señala (...) en el siguiente inciso que, "[c]uando se trate de alimentos u otra prestación periódica, **la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen (...)".**

De acuerdo con lo anterior, para la Sala es evidente que la juez accionada incurrió en dos errores de procedimiento en el marco de la ejecución en comento, los que tornan factible la concesión del amparo rogado; el primero, atinente a la omisión de incluir en la orden de pago librada el 30 de mayo de los corrientes, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (...) para de esta manera garantizarle al infante involucrado en dicha actuación su derecho fundamental a recibir alimentos (...)

(...) cuando se trata de los dineros comprensivos de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en tanto que, se insiste, con ellas lo que se pretende es materializar la garantía ius fundamental a recibir alimentos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en los juicios ejecutivos de alimentos, el cual es prevalente sobre los derechos de los demás"

10. En suma, la pretensión contenida en la demanda por medio de la cual se persigue el cobro de las cuotas por concepto de SALUD y EDUCACION **que en lo sucesivo se causen**, es un pedimento al que da cabida y respalda la normatividad aplicable al caso, puesto que el cobro de dichas prerrogativas son parte integral de los ALIMENTOS que le asisten a la menor aquí representada por su progenitora.
11. Que como ejemplo de que la petición planteada en el numeral 5º y s.s., no es capricho de la suscrita ni tampoco resulta desconocida para este Despacho, acerca de que no solo hace parte de la cuota de alimentos, lo establecido por concepto de "alimentos" sino *todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes*,



esto es, ALIMENTOS, VESTIDO, EDUCACION, SALUD, respetuosamente se rememora la providencia proferida por este juzgado, de fecha 01 de diciembre de 2020 dentro del proceso de alimentos identificado con radicado 2020-563:

DECIMO: Por las sumas de dinero por concepto de alimentos, vestuario y educación que en lo sucesivo se causen a favor de los menores HOBG y JSBG

III. PRETENSIONES.

De manera respetuosa solicito al Despacho revocar:

- El *NUMERAL NOVENO* de la providencia de que trata el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, en el sentido de:
 1. *Que se me reconozca personería, para actuar en representación de la aquí demandante, dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.*
- El *NUMERAL SEXTO* de la providencia de que trata el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, en el sentido de:
 2. *Que se libre orden de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen por concepto de SALUD y de EDUCACION (Pretensión 4ta de la demanda).*

Sin otro particular,
Del señor Juez,

Respetuosamente,

Johana Melissa Santofimio Sánchez

C.C. N°.1.116.992.800 de Sabanalarga Casanare

T.P N°. 306602 del C. S. de la Judicatura